



NOTARIA
TERCERA

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BIS.-
(8142 bis).-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA



AMW CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADO POR:

WILSON ALEJANDRO ANDRADE MIRANDA

EMMA PATRICIA ANDRADE MIRANDA

ENMA HERMINIA MIRANDA GUERRERO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00

DÍ 4 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte (20) de septiembre del dos mil diez (2010), ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: el señor Wilson Alejandro Andrade Miranda, Emma Patricia Andrade Miranda y Enma Herminia Miranda Guerrero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, casado, soltera y viuda,

3^{er}

respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO** En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de sociedad al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, el señor Wilson Alejandro Andrade Miranda de estado civil casado, la señorita Emma Patricia Andrade Miranda de estado civil soltera y la señora Enma Herminia Miranda Guerrero de estado civil viuda, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada a la cual se le ha dado la denominación de **AMW CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA**, misma que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE "AMW CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA".- TÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **AMW CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA**. El domicilio principal de la sociedad será en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEGUNDO:**



DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTÍCULO**

TERCERO: OBJETO.- La sociedad podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a)

- \ Prestación de servicios profesionales especializados a organismos gubernamentales, no gubernamentales, multilaterales, entidades financieras en especial cooperativas de ahorro y crédito, instituciones de derecho público o derecho privado, personas naturales o jurídicas, con el objeto de identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño, u operación, para planes de negocios, diagnósticos situacionales, direccionamiento estratégico, planificación estratégica, levantamiento de procesos y procedimientos, manuales y reglamentos internos.
- \ Evaluación y reforma de los procesos y sistemas de: administración financiera públicos y privados, recursos humanos, administración de bienes públicos y privados.
- b) La supervisión, fiscalización, evaluación y estudios de proyectos, en áreas tales como: ingeniería estructural, geotécnica, vial, hidráulica, portuaria, obras de construcción urbana y no urbana, ingeniería eléctrica, impacto ambiental, desarrollo pedagógico, de salud pública y privada, de desarrollo e inversión social.
- c) Servicios de auditoría de gestión para programas de reforma sectoriales, auditoría de estados financieros para organismos multilaterales de crédito, Auditoría de costos e inversiones en concesionarios de servicios.
- d) Asesoramiento y asistencia técnica en

investigación de mercado, marketing, publicidad, páginas web, encuestas, focus Group, estudios económicos, estudios financieros, estudios tributarios, asesoría contable, procedimientos de selección y normas de contratación de los servicios de consultoría, presupuestos, control de gastos y control de egresos, elaboración de estados contables, elaboración de información financiera complementaria de instituciones del Estado; así como de programas de organismos multilaterales de crédito. ✓e) Proporcionar asistencia en litigios y en la solución de conflictos, así como asesoría en proyectos de ley, en análisis de cuerpos legales, criterios jurídicos, en materias como derecho ambiental, contratación pública y contratación privada derecho bancario y de seguros, derecho laboral y de seguridad social, derecho comercial y de negociación contractual, derecho societario y corporativo, derecho constitucional, derecho civil, derecho penal, derecho migratorio, propiedad intelectual, derecho tributario. ✓f) Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales que traten sobre la actividad consultora, que se realicen dentro o fuera del país, así como también promover y organizar eventos de capacitación y ferias, tanto dentro como fuera del país, en las áreas: administrativa, de recursos humanos, jurídica, financiera, ambiental, de compras públicas, finanzas públicas, difusión de emprendimientos, y demás áreas relacionadas con la consultoría. ✓g) Realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de su objeto social. ✓h) Suscribir en calidad de deudor o acreedor contratos de prenda o hipoteca sobre dichos bienes. ✓i) Adquirir acciones o participaciones de compañías de cualquier clase

NOTARIA
TERCERA

pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; j) Invertir en valores de los establecidos en la Ley de Mercado de Valores y otros establecidos en el Código de Comercio; k) Registrar, adquirir, disponer y negociar marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, inventos y manuales de procesos; l) En general, la compañía podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social general u otros proyectos productivos específicos, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La compañía sin embargo no podrá realizar las operaciones relacionadas con la captación de recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

TÍTULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Conforme queda señalado en la cláusula tercera de la presente escritura, los fundadores de la compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo y se comprometen a pagar el capital restante en un plazo no mayor a un año. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. El pago del aumento de capital se lo hará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por

capitalización de reservas y por los demás medios previstos en la ley.✓

ARTÍCULO QUINTO: DEL CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La

compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.✓

TÍTULO III.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-
ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta



NOTARIA
TERCERA

0000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



General de Socios y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Aprobar el Reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar presidente y gerente general de la compañía,

quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Conocer las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; i) Resolver sobre la prórroga del contrato social; j) Consentir el ingreso de nuevos socios; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; l) Interpretar y hacer cumplir estos

estatutos; y, m) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieren expresamente regulados.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS.- La Convocatoria a Junta General se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos, más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presente, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la reunión. Los votos en blanco así como las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Para efectos de la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer

NOTARIA
TERCERA

constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará que transcurra más de una hora desde la hora que se haya fijado previamente en la convocatoria, en lo demás se estará dispuesto en la Ley. / **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. / Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra y otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. / **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE**

LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas de Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y

lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo primero. ✓

Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir los Certificados de Aportaciones junto con el Gerente General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. f) Las demás que les corresponden por los estatutos y por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El

Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General para un período de cinco años. Podrá ser reelecto indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo



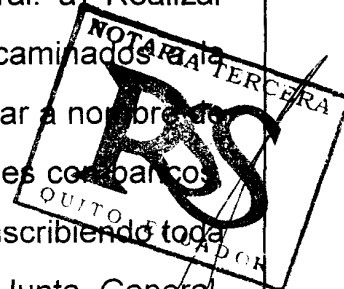
NOTARIA
TERCERA

0000006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones y deberes especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercios; j) Convocar en los casos establecido en la Ley y el presente estatuto, a sesión de Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.



TÍTULO IV.- DE

LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente; a.1) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, a.2) Los demás contemplados en la Ley o en los estatutos.

TÍTULO V.- BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o



NOTARIA
TERCERA

0000007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, costos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presente; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones.

TÍTULO VII.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás

leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Hasta Aquí los estatutos de la sociedad **AMW CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA.**

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), el mismo que ha sido suscrito y pagado, conforme el siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	%
Wilson Alejandro Andrade Miranda	398,00	199,00	398	99,50%
Emma Patricia Andrade Miranda	1,00	0,50	1	0,25%
Enma Herminia Miranda Guerrero	1,00	0,50	1	0,25%
TOTAL	400	200,00	400	100%

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** a)

Los firmantes del presente instrumento son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los señores socios anteriormente citados, facultan a los abogados Camila Berenice Ribadeneira Jaramillo y Marlon Wladimir Larco Silva profesionales del



NOTARIA
TERCERA

0000003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Derecho para que, indistintamente, realicen todos los trámites necesarios y conducentes para la constitución de la sociedad, para que convoquen a la primera Junta General de Socios y también para que obtengan la patente municipal. c) Por el capital pagado en efectivo de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado doctor Wladimir Larco Silva, con matrícula profesional número doce mil cincuenta y nueve (12059) del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

①

WILSON ALEJANDRO ANDRADE MIRANDA

C.C. 1801348523

EMMA PATRICIA ANDRADE MIRANDA (2)

C.C. 1801348481

③

ENMA HERMINIA MIRANDA GUERRERO

C.C. 1800028191



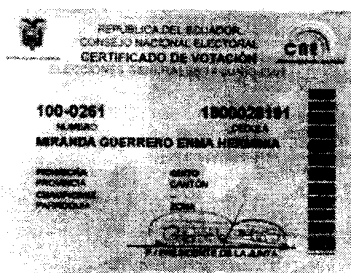
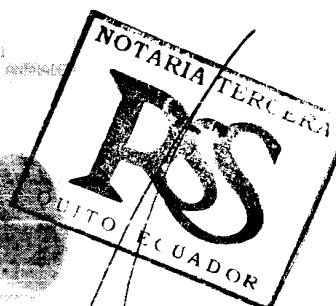
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

2

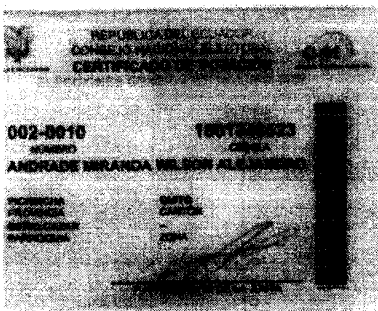
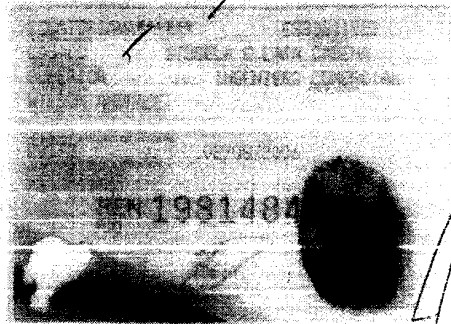
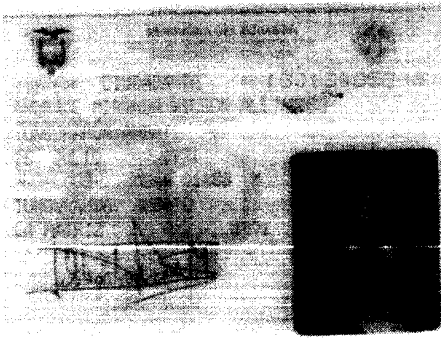
RECEIPT	
DATE	22/01/2010
TIME	10:00
AMOUNT	2273863
Signature: <i>[Signature]</i>	

RECEIPT	
DATE	22/01/2010
TIME	10:00
AMOUNT	2273863
Signature: <i>[Signature]</i>	

3



①



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 20 SEP 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7317395
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715985576 RIBADENEIRA JARAMILLO CAMILA BERENICE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AMW CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA

RESULTADO: APROBADO

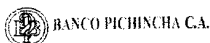
NÚMERO DE RESERVA: 7317395

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2010 14:25:56

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Martes, 14 de Septiembre de 2010

Mediante comprobante No.- 626359528, el (la) Sr. (a) (ita): CAMILA BERENICE RIBADENEIRA JARAMILLO
Con Cédula de Identidad: 1715985576 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:
AMW CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

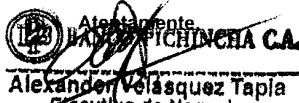
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	Wilson Alejandro Andrade Miranda	1801348523	\$ 199.00	usd
2	Emma Patricia Andrade Miranda	1801348481	\$ 0.50	usd
3	Enma Herminia Miranda Guerrero	1800028191	\$ 0.50	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Alexander Velásquez Tapia
Ejecutivo de Negocios
Agencia Quito Centro
AGENCIA

0000011

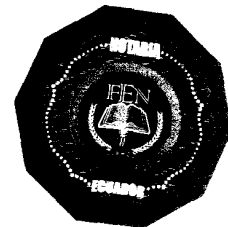
Se otorgó ante mí, y, en fe de lo
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de
Constitución de la Compañía AMW CONSULTORES
LTDA., sellada y firmada en Quito, veinte de
septiembre del año dos mil diez.-

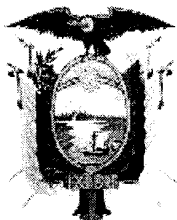


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, en la 0000010 Resolución No. SCIJDJC.Q.10.004432, de fecha quince de octubre del año dos mil diez, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía AMW CONSULTORES CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el veinte de septiembre del año dos mil diez. Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil diez.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de octubre del 2.010, bajo el número **3726** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AMW CONSULTORES CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de septiembre del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el numero **2050.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **40018.-** Quito, a nueve de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.10.

25517

Quito, 18 NOV 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AMW CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL